

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula las viviendas de interés social	2
008-2022	Cantón Machala: Sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el Sistema de Participación Ciudadana	16
-	Cantón Salcedo: Que expide la quinta Ordenanza reformativa a la Ordenanza del presupuesto del ejercicio fiscal 2022	40
-	Cantón Salcedo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento "Los Molles"	50

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

001-GADPRSA 2022	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	56
004-2023-GPS	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí: De aprobación de la actualización del documento con la inclusión del gráfico del modelo territorial deseado dentro del documento denominado actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 - 2023	60



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

MOTIVACIÓN

Es función esencial Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, planificar el Ordenamiento Territorial y establecer los mecanismos jurídicos y técnicos que alienten la ejecución de programas de vivienda de interés social accesibles a los estratos de población de escasos recursos; y, que estén orientados a satisfacer las necesidades de las familias de ingresos medios-bajos y bajos de la población urbana de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez y de los centros urbanos de las parroquias rurales del Cantón.

La vivienda es un derecho de todos los ciudadanos tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la Constitución de la República del Ecuador se recoge en el artículo 30 el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Este derecho se reconoce constitucionalmente como un instrumento más de apoyo a la intervención social, que tiene como objeto fundamental la promoción de los ciudadanos y las familias con el fin de potenciar su desarrollo personal y favorecer su autonomía, así como asegurar unas condiciones de vivienda dignas a las personas que carezcan de los recursos económicos suficientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, propietario de varios predios en la localidad, es consciente de la situación de indefensión y desamparo en que se encuentran las personas y/o familias que, o bien se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual por causas naturales como inundaciones, deslaves, incendios, etc., o bien, por sus condiciones personales y/o profesionales puntuales, carecen de recursos suficientes para acceder a una vivienda digna.

Por otra parte el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el *"Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"*, con lo que se establece la competencia municipal la ejecutar las

competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, y en base a ese título competencial se pretende paliar situaciones de necesidad y realizar seguimiento de situaciones personales, para mejorar la situación económica y las circunstancias socio familiares.

La trascendencia de esta previsión es indudable, pues contribuye a la estabilidad temporal en una vivienda por unidades familiares especialmente vulnerables y cumple con el objetivo de hacer frente, sin más demora, a la situación de enorme dificultad que están viviendo las familias con graves problemáticas de vivienda, muchas de ellas sufriendo diariamente el desalojo de sus hogares, tratando en definitiva, de evitar que esta adversidad económica se convierta finalmente en exclusión social.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), referente al hábitat y vivienda consagra que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 7 del artículo 37 de la Constitución, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) **7.** El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el numeral 6 del artículo 47 de la Constitución consagra que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) **6.** Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el

mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, garantiza el acceso a la propiedad el cual se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”*;

Que, el numeral 9 del artículo 264 Ibídem consagra que es competencia de la Municipalidad: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, corresponde al Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y una vivienda digna, según dispone el artículo 375 de la Constitución de la República.

Que conforme el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo a la ley.

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su

protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que como fin de la Ley es establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.

Que, el numeral 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone entre sus fines el Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala como principio, la equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.

Que, el numeral 7 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que, sobre la función pública del urbanismo, todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el literal c) del Art. 54 y 84 del citado código, establecen que los GADs Municipales, entre otras funciones tiene la de, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el inciso i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*;

Que, el inciso o) del artículo 54 Ibídem señala como una de las funciones el *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*;

Que, el inciso i) del artículo 55 del COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas el *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, es necesario incorporar dentro del Catastro municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez las viviendas de interés social construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez necesita contar con un instrumento normativo para regularizar las viviendas de interés social construidas en nuestra jurisdicción por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 7, 29 literal a) 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

CAPITULO I

Artículo 1.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer un proceso ágil y eficiente para adjudicar viviendas construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, como aquellas que se construyeran mediante convenio y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez en la jurisdicción Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez; que tiene por finalidad dar vivienda a aquellas personas y/o unidades familiares que se encuentren en las circunstancias de fuerza mayor y que por diversas causas, requieren una vivienda urgentemente. Se destinarán a Vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social a los sectores vulnerables previamente calificados, atendiendo a la demanda, alguna de las viviendas totalmente equipadas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez dispone en propiedad.

La regulación, requisitos de acceso y régimen de uso de las Vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, tanto de propiedad Municipal como aquellas que se construyeran mediante convenio y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez, en cada momento, serán destinadas a vivienda de unidades familiares en riesgo de exclusión social, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez determinará, en función de su disponibilidad, las viviendas que se destinarán a emergencia social y viviendas de interés sociales, manteniendo actualizado el inventario de las mismas, pudiendo, si procediese, incorporar todas aquellas viviendas que considere oportuno.

Artículo 2.- Las viviendas construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez como aquellas que se construyeran mediante convenio y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez; tiene como Adjudicatarios o beneficiarios principales en su orden a los siguientes grupos vulnerables:

1. Personas con doble vulnerabilidad;
2. Personas Adultos Mayores;
3. Personas con discapacidad severa;
4. Personas en extrema pobreza o pobreza;
5. Madres solteras con hijos con discapacidad;
6. Personas con enfermedades catastróficas.
7. Las demás que socialmente sean justificadas.

Esta condición debe ser probada documentadamente por el peticionario, y será parte del contenido de la declaración juramentada.

Artículo 3.- Unidad familiar.- La unidad familiar puede estar compuesta por una o varias personas, es decir, una sola persona puede formar una unidad familiar.

La unidad familiar puede tener la siguiente composición:

1. Solicitante;
2. Cónyuges o conviviente en unión de hecho;
3. Hijos menores de edad;
4. Familiares hasta segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad;
5. Hermanos menores de edad o con incapacidad total o permanente, y/o con discapacidad.

Artículo 4.- Ámbito.- Viviendas de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, tanto las construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez como aquellas que se construyeran mediante convenio, en terrenos donados y otras que pueda gestionar el Alcalde de Camilo Ponce Enríquez, en su jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 5.- Condiciones Ambientales.- En el desarrollo de los procesos para adjudicar o regularizar viviendas a las que se refiere esta ordenanza se preservará el medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental del aire, suelo y agua, y promoviendo la arborización e implementación de franjas verdes, cuyo cuidado será responsabilidad íntegra de la comunidad que habite en el sector. La regularización ambiental será controlada por la Dirección de Agrominería a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A UNA VIVIENDA

Artículo 6.- Procedimiento para adjudicar las Viviendas de Emergencia Social o Vivienda de Interés Social. – Podrán solicitar una vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, las personas y/o unidades familiares que acrediten cumplir los siguientes requisitos

1. Solicitud realizada por él/la interesada o unidad familiar; dirigida a la máxima autoridad municipal.
2. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del solicitante o de los miembros de la Unidad familiar.
3. Ser mayor de edad o menor emancipado y no encontrarse incapacitada para obligarse contractualmente.
4. Certificado del Registro de la Propiedad de no poseer bienes en el cantón Camilo Ponce Enríquez;
5. Acreditar la situación de necesidad de vivienda mediante una Declaración Juramentada ante Notario donde declare que no tiene posesión de bien inmueble de forma irregular o se encuentra solicitado la regularización de algún inmueble, estar inmerso en uno de los grupos vulnerables en los términos del Art. 2 de esta ordenanza; y Estar domiciliado en el cantón Camilo Ponce Enríquez y estar empadronado de manera continua e ininterrumpida con anterioridad a la fecha de solicitud por un plazo de cinco años.

6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez;
7. Informe de la Unidad de Gestión Riesgos Municipal, en el que establezca la fuerza mayor como causas naturales como inundaciones, deslaves, incendios, etc., del solicitante, en el caso de vivienda emergente.
8. Informe de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, en el que se establezca la situación socioeconómica del solicitante, en el caso de vivienda de Interés social.

Artículo 7.- Trámite.- Recibida la solicitud y verificada que cumple los requisitos por parte de secretaría General, ésta derivará la documentación a la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, para que en el término de 5 días, remita su informe Técnico de disponibilidad de viviendas, y en conjunto con el expediente, se enviará a la Dirección de Gestión Social y Turismo, quien en el término de 5 días, remitirá su informe respectivo a la Dirección Financiera, para el trámite y el Informe correspondiente que tendrá un término de 5 días. Una vez que se haya obtenido los informes necesarios para el procedimiento, se remitirá a la Dirección de procuraduría Síndica, quien en el término de 5 días, de haber avocado conocimiento del trámite, emitirá el informe respectivo, en el que se valorará la situación de las personas solicitantes, aplicando los criterios de adjudicación contenidos en el artículo 2 de esta ordenanza e indicando su procedencia, factibilidad y legalidad respectivamente.

Artículo 8.- Criterios de adjudicación.- El Alcalde o Alcaldesa, adjudicará la vivienda de Emergencia Social o Vivienda de interés Social, a las personas y/o unidades familiares, que en los informes preceptivos, en el que se valorará la situación de las personas solicitantes o unidad familiar, la procedencia, factibilidad, legalidad; y, basado en los siguientes factores:

- 1.- Factores económicos;
- 2.- Factores sociales,
- 3.- Factores de acreditación de necesidad de vivienda por fuerza mayor.

Con lo cual el alcalde asignará la vivienda a ser adjudicada, y solicitará a la Dirección de Planificación territorial y Tránsito el Certificado de Avalúos y Catastros y el Levantamiento Planimétrico.

Artículo 9.- Con los informes preceptivos, en el que se valorará la situación de las personas solicitantes o unidad familiar, la procedencia, factibilidad, legalidad, y en base a los criterios de adjudicación, adjunto al expediente, se pondrá en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, para su aprobación, con lo que se dispondrá la elaboración de la respectiva resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 10.- Las viviendas de Emergencia Social, como las Viviendas de interés Social, tendrán naturaleza administrativa y se regirán por sus propias cláusulas de adjudicación, por esta Ordenanza y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

La entrega de las mencionadas viviendas se formalizará mediante Resolución Administrativa de Adjudicación, la misma que será inscrita y no podrán ser objeto de cesión, ni en todo ni en parte de la vivienda, ni arrendamiento a un tercero, se constituyese en patrimonio familiar y se inscribirá la prohibición de enajenar sobre la vivienda; no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de 30 años, sin excepción, por considerárselo patrimonio familiar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en la presente ordenanza y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11.- En razón del orden público, la Resolución Administrativa de Adjudicación, será revertida o anulada, en los casos de falsedad comprobada de la información, o porque se demostrara que tiene otro bien inmueble a cualquier título; por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por las adecuaciones y/o ampliaciones realizadas desde la adjudicado.

Artículo 12.- La Resolución Administrativa de Adjudicación, deberá ser Protocolizada en una Notaria e Inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a fin de que sirva como suficiente título de dominio a favor de los beneficiarios.

La inscripción de la resolución administrativa de adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causará derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - La Dirección Financiera realizará las reformas o movimientos financieros necesarios para contar con una partida con recursos suficientes para continuar con la construcción de viviendas de Emergencia Social, como las Viviendas de interés Social, en concordancia con la Planificación establecida en el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, validará los planos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez de las viviendas tipo de interés social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas se encargará de la difusión de esta ordenanza, en los medios de comunicación social del cantón Camilo Ponce Enríquez; así como en la página web, redes sociales y demás espacios de comunicación institucionales Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

SEGUNDA.- En base a sus competencias, La Dirección de Planificación Territorial y tránsito, y la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, mantendrán una base de datos con la información proporcionada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a fin de contrastar los procesos de legalización y regularización de viviendas de Emergencia Social, como las Viviendas de interés Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por la Alcaldesa y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**REGINA ESILDA
MALDONADO
LLANES**

Lcda. Regina Maldonado Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARISOL MORA
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ”, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 20-2022 y 04-2023, los días 28 de noviembre de 2022, y 23 de enero de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

ALCALDE

Camilo Ponce Enríquez, 24 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARISOL MORA
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la señora Alcaldesa subrogante del cantón Camilo Ponce Enríquez, la "**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**", para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA MARISOL MORA
OCHOA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos de la tarde; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la "**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**", y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

.Camilo Ponce Enríquez, 24 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**REGINA ESILDA
MALDONADO
LLANES**

Lcda. Regina Maldonado Llanes
**ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó, la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**”, la Lcda. Regina Maldonado Llanes, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Camilo Ponce Enríquez, 24 de enero de 2023



Firmado electrónicamente por:
SONIA MARISOL MORA
OCHOA

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Baldor
Bermeo
El Amigo del Pueblo
ALCALDE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA 008-2022

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 determina los deberes del Estado, entre otros. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 61 Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2, Participar en los asuntos de interés público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 establece: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos

participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248, se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 2, literal b) entre sus objetivos establece "La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población";

Que, el COOTAD en el artículo 3, literal g) prescribe que, la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el COOTAD en los artículos 29 literal c), 53 y 54 literal d) reconocen la naturaleza jurídica y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la implementación de los sistemas de participación ciudadana y control social;

Que, el COOTAD en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación, Fiscalización; y, Ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el COOTAD, en el Art. 54 literal d) señala que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el COOTAD en el artículo 238 establece que, la Participación ciudadana en la priorización del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente;

Que, el COOTAD en el artículo 241 indica que la Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

Que, de acuerdo al COOTAD en el art. 249, sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el COOTAD en el artículo 266 señala, que al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;

Que, el COOTAD en sus artículos 302 al 312 determinan la forma protagónica de participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también el ejercicio del derecho a la participación ciudadana a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 2 del COPFP, establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el Artículo 5, numeral 5 del COPFP, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, el COPFP en el artículo 13 inciso dos determina que: El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el COPFP en el artículo 46 establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicaran los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno;

Que, la LOPC señala en el artículo 4, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y transparencia, Pluralismo y Solidaridad;

Que, el Artículo 29 de la LOPC, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, la LOPC señala en el artículo 31 que, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, la LOPC señala en el artículo 33 que, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización;

Que, la LOPC señala en el artículo 35 que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad;

Que, la LOPC en el Art. 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley;

Que, es necesario normar los procedimientos para la creación del sistema de participación ciudadana para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes que regulan la participación ciudadana y el control social', y, En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del COOTAD, y, en ejercicio de las facultades legislativas previstas del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA.

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza crea, regula e implementa instancias y procedimientos reconocidos en la Constitución y la ley, necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del cantón Machala.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la gestión administrativa municipal en la jurisdicción del cantón Machala.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. - La participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva se implementa a través de las instancias, procesos, mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley y la Constitución en la gestión de la política y asuntos públicos; en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos.

Art. 4.- EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- El sistema de participación ciudadana y control social constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 5.- PRINCIPIOS.- La participación ciudadana se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución de la República, 302 del COOTAD y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Paridad de Género;
- g) Responsabilidad;
- h) Publicidad, información y Transparencia;
- i) Solidaridad;
- j) inclusión;
- k) diversidad;

Art. 6.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, además de los establecidos en la Constitución, el COOTAD y la ley, los siguientes:

- a) Promover y fortalecer procesos y mecanismos de participación ciudadana efectiva;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a realizar el control social y rendición de cuentas; y,
- c) Propiciar el enlace entre el GAD Municipal de Machala y la ciudadanía en la definición y ejecución de políticas, planes, presupuestos, programas y proyectos.

Capítulo II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 7.- ESTRUCTURA.- El Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala estará conformado por:

- a) La Asamblea Cantonal;
- b) El Consejo de Planificación;
- c) El presupuesto participativo;
- d) Unidades básicas de participación ciudadana; y,
- e) Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Sección Primera

LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 8.- ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de participación ciudadana del cantón Machala, que, a través de la presente ordenanza se constituye como espacio para el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la ley, para la planificación cantonal y la construcción del presupuesto participativo.

Serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil a través de las unidades básicas de participación

ciudadana, organizaciones sociales o sus delegados, y ciudadanos/as que individualmente auto representados tengan interés de participar.

Art. 9.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, como máxima instancia de participación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b) Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos municipales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo cantonal de Planificación del GAD Municipal de Machala conforme a la ley y esta ordenanza, para participar en el proceso de formulación de presupuestos, planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación entre autoridades y ciudadanos;
- f) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del Gobierno Municipal; y,
- g) Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la ley y las ordenanzas pertinentes.

Art. 10.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL. - Son funciones de la asamblea cantonal las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las demás formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón.
- c) Analizar los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón.
- d) Sugerir las prioridades, los objetivos, las líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación Cantonal, al GAD Municipal para la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

- e) Conocer y emitir la resolución de conformidad con el anteproyecto de presupuesto del GAD Municipal del cantón Machala en cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo de conformidad con las propuestas de inversión constantes y criterios de gastos, previo a ser entregado al Concejo municipal para su aprobación y promulgación final.
- f) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Participativo de conformidad con lo establecido en la ley y esta ordenanza.
- g) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme el Art. 266 del COOTAD.
- h) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos y asambleas locales.
- i) Proponer, deliberar e incidir en la elaboración, monitoreo y evaluación de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales y Presupuestos Participativos.
- j) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.
- k) Las demás que dicten las leyes y normas del Estado Ecuatoriano.

Art. 11.- DE LOS/AS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Son integrantes de la Asamblea Cantonal de participación ciudadana:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Un/una concejal designado por el concejo municipal.
- c) Un/una delegado/a de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.
- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el/la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participarán con voz y sin derecho a voto.
- e) Los y las representantes ciudadanos y de organizaciones sociales designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales y sectoriales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal, y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

- f) Ciudadanos/as auto representados que individualmente tengan interés de participar, tomando en consideración la paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

Art. 12.- PRESIDENTA/E DE LA ASAMBLEA.- El alcalde o alcaldesa del cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea Cantonal y su voto será dirimente.

Art. 13.- DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Actuará como secretario o secretaria de la Asamblea Cantonal, quien ejerza las funciones de director/a de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala, o su delegado/a.

Art. 14.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las sesiones sobre las decisiones adoptadas y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y de obligado cumplimiento.

Art. 15.- DE LA SEDE Y CONVOCATORIA PÚBLICA.- El alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Machala será responsable de la convocatoria a los integrantes de la Asamblea Cantonal.

La convocatoria deberá señalar el orden del día, fecha, hora y lugar, y se la efectuará si es convocatoria ordinaria con un término de 5 días de anterioridad, y si es sesión extraordinaria, con un término de 3 días de anterioridad previas a la fecha y hora de la sesión que será propuesto por el presidente/a de la Asamblea.

La convocatoria obligatoriamente debe ser abierta y pública, mediante la página web del GAD Municipal de Machala, los medios de comunicación locales, todos los medios tecnológicos, carteleros, redes sociales y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

El GAD Municipal podrá establecer un registro previo o de confirmación de la asistencia para concretar los participantes en la sesión pública de la asamblea cantonal.

Art. 16.- DE LAS SESIONES.- La Asamblea Cantonal sesionará por lo menos dos veces al año conforme a lo dispuesto en el art. 304 del COOTAD por convocatoria de su presidente/presidenta, o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 17.- DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- La Asamblea Cantonal aprobará sus acuerdos y resoluciones en un solo debate.

Art. 18.- VOTACIONES.- En la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana la votación de sus miembros podrá ser de manera ordinaria, nominal o nominal razonada. El voto nominal razonado se lo realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar ni retirarse del lugar de la sesión una vez dispuesta la votación por el presidente (a) de la Asamblea. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Solo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

El alcalde o alcaldesa y un (1) concejal designado por el Concejo Cantonal, quienes, obrando conjuntamente, para efectos del quórum y computo del voto, tendrán una representación del 50% del total de los miembros que constituyen la asamblea.

La representación de la sociedad civil no será inferior al 50%. Para efectos del quórum y cómputo del voto, se dividen de la siguiente manera: representantes de las parroquias urbanas y rurales el 14%, las organizaciones sociales el 34%, y las personas individualmente auto representadas el 2%.

Los representantes del régimen dependiente participarán de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en el cantón. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación, y solo tendrán voz, más no voto.

La asamblea cantonal aprobará los acuerdos y resoluciones en un solo debate. Únicamente pueden hacer uso de la facultad del voto en las sesiones de la Asamblea Cantonal las o los miembros de la misma o sus respectivos suplentes debida y anticipadamente acreditados.

Art. 19.- ACTAS.- Las actas serán de tipo resolutivo, se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum e instalación de la sesión. Es responsabilidad del secretario la verificación de las resoluciones adoptadas por la asamblea cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Sección Segunda

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 20.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Es una instancia de consulta, elaboración, seguimiento, verificación y evaluación de los procesos participativos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de conformidad y efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Art. 21.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN. – El Consejo de Planificación del GAD Municipal de Machala estará conformado de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación ciudadana, por:

- a) El alcalde o alcaldesa, como la máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto en las decisiones y en caso de empate su voto será dirimente conforme al Art. 321 del COOTAD.
- b) Un representante del legislativo local, designado de conformidad con Art. 58 literal del COOTAD.
- c) La o el servidor público a cargo de la dirección de planificación del GAD Municipal de Machala.
- d) Tres funcionarios municipales designados por el alcalde o alcaldesa.
- e) Un/una delegado/a de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.
- f) Tres representantes de la sociedad civil delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Machala.

El representante indicado en el literal f), durarán un año en sus funciones y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Cantonal, por causa debidamente motivada; y perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea cantonal.

Art. 22.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del PDOT con los planes de los demás niveles de gobierno, con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo sostenible;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo PDOT.
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del PDOT del GAD Municipal de Machala.
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
- g) Impulsar la actualización y/o ajustes del PDOT, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo;

h) Las demás que dicten las leyes y normas del Estado Ecuatoriano.

Art. 23.- DEL QUÓRUM.- Los miembros del Consejo Cantonal de Planificación podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros asistentes legal y debidamente acreditados con su credencial (Art. 320 COOTAD).

Art. 24.- SESIONES DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN.- Las sesiones serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año. La convocatoria se realizará si es sesión ordinaria, con un término de 5 días de anterioridad, y si es sesión extraordinaria, con un término de 3 días de anterioridad previas a la fecha prevista y se acompañará el orden del día, lugar, hora, los asuntos a tratarse, y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

Art. 25.- VOTACIONES.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo o presidente del Consejo de Planificación. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. (Art. 321 COOTAD).

Art. 26.- DECISIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- El quórum de instalación y de decisión será de mayoría simple de los miembros del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo de Planificación aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Actuará como secretario (a) del Consejo Cantonal de Planificación, el director (a) de Planificación Municipal, quien será el encargado (a) de verificar si existe el quórum en cada una de las sesiones, elaborar las actas respectivas, dar fe de lo actuado y llevar el archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 27.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- El/la presidente/a del Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;**
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo de Planificación;**
- c) Formular el orden del día de las sesiones, ponerlo en consideración y aprobación del Consejo de Planificación**

- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación a consideración del Concejo Municipal y Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- e) Consignar su voto en las sesiones. Su voto tendrá el carácter de dirimente en caso de empate en las votaciones.

Art. 28.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.-

- a) Asistir a las reuniones con voz informativa.
- b) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el presidente del Consejo.
- c) Notificar a los miembros del consejo la convocatoria que contendrá el orden del día, la documentación que conocerá y entregará a todos sus miembros.
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del consejo y tramitar las comunicaciones.
- e) Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del presidente.
- f) Llevar un registro de las sesiones de consejo.
- g) Promover la ejecución y supervisar el cumplimiento de las decisiones del consejo de planificación participativa del cantón Machala.
- h) Las demás establecidas por la ley y la presente ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Sección tercera
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 30.-DEFINICIÓN Y OBJETO.- El presupuesto participativo es un mecanismo obligatorio que se implementa para la toma de decisiones entre autoridades del GAD Municipal de Machala, sociedad civil, organizaciones sociales, y ciudadanía en forma individual y colectiva en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos. Se implementará través del diálogo y consenso permanente establecido en la Constitución y la ley para la toma de decisiones respecto de la priorización y asignación del gasto, destino y evaluación de la ejecución del presupuesto del GAD Municipal de Machala.

Art. 31.- OBLIGATORIEDAD DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Es deber del GAD Municipal de Machala, formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria pública y abierta que garantice la efectiva deliberación pública de la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 32.- DELIBERACIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Las solicitudes al GAD Municipal sobre las necesidades y requerimientos de la ciudadanía, organizaciones y sociedad civil participante en la asamblea cantonal, deben enmarcarse en el PDOT. La asamblea se desarrollará por áreas temáticas para contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias legales del GAD Municipal. La deliberación pública será dirigida por el alcalde o alcaldesa, y acompañada por los técnicos de Planificación y participación ciudadana del GAD Municipal.

Art. 33.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Gobierno Municipal en el mes de marzo de cada año, debiendo estar finalizado y aprobado en el mes de septiembre. La discusión y aprobación será temática, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar ya sea de manera colectiva e individual, y con las/os delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación y estará bajo la coordinación de las autoridades, funcionarios y técnicos del GAD Municipal de Machala.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 34.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La Dirección de Planificación y la Dirección Financiera coordinarán, asesorarán y realizarán el seguimiento y desarrollo general del Presupuesto Participativo en conformidad a la presente Ordenanza, en coordinación con las diferentes dependencias municipales. La alcaldesa o alcalde, remitirá al Concejo Municipal cada semestre los avances de las obras que se ejecutan con presupuesto del GAD Municipal.

Art. 35.- DEL CICLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. -

- 1.- Estimación provisional de ingresos. - La Unidad Administrativa Financiera del GAD Municipal, realizará una estimación de los ingresos para el próximo año; que debe realizarlo hasta el 30 de julio (art. 235 COOTAD).
- 2.- Cálculo definitivo de ingresos y límites de gastos. - La máxima autoridad del GAD establecerá el monto definitivo de ingresos para el próximo año e indicará a cada Dirección el límite de gastos para que formulen proyectos. Esto se deberá realizar hasta el 15 de agosto (arts. 237 y 238 COOTAD).
- 3.- Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Conociendo los ingresos estimados de inversión, el GAD deberá instalar mesas temáticas en la asamblea cantonal de participación ciudadana, en función de las competencias municipales y explicar claramente los criterios de priorización. Será obligatorio que se convoque de forma abierta y pública a los representantes de los grupos sociales de atención prioritaria para la definición del presupuesto relativo al 10 % de los ingresos no tributarios. En consenso se deberá definir el destino y designación de presupuesto para el próximo año, antes del 10 de septiembre, fecha en que cada dependencia ya debe preparar el Plan Operativo Anual (POA) (arts.233, 234, 238 COOTAD).
- 4.- Sistematización. - El GAD se encargará de sistematizar los acuerdos en la Asamblea Cantonal de participación ciudadana. En base a los resultados de los procesos de socialización, las dependencias del GAD deberán presentar ante la Dirección Financiera los programas y proyectos de presupuesto hasta el 30 de septiembre. (art.239 COOTAD).
- 5.- Preparación del anteproyecto del presupuesto.- De acuerdo a la sistematización de los acuerdos y el Plan Operativo Anual (POA) de las Direcciones, el equipo técnico del GAD diseñará una primera propuesta que identificará la distribución e inversión general del presupuesto, lo cual deberá presentarse ante el ejecutivo del GAD hasta el 20 de octubre (art.240 COOTAD).
- 6.- Participación ciudadana en el conocimiento y emisión de la resolución de conformidad con el anteproyecto del presupuesto. - Se pondrá en conocimiento de la Asamblea cantonal de participación ciudadana para emitir la resolución de conformidad con el anteproyecto del presupuesto, antes del 31 de octubre (art.241 COOTAD).
- 7.- Presentación del anteproyecto al legislativo.- Una vez que la Asamblea cantonal de participación ciudadana, haya conocido y emitido la conformidad con el anteproyecto de presupuesto, considerando los ajustes y las observaciones realizadas, se entregará al legislativo del GAD, denominándose Proyecto de presupuesto, hasta el 31 de octubre (art.242 COOTAD).
- 8.- Análisis del informe de la comisión de presupuesto.- El Legislativo recibirá para estudiar el proyecto de presupuesto, y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre. La comisión respectiva del legislativo podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del

presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe (art.244 COOTAD).

9.- Aprobación.- En caso de haber observaciones deberán analizarse en dos debates y deberá aprobarse hasta el 10 de diciembre. Una vez aprobado el presupuesto, el ejecutivo lo sancionará en el plazo de tres días y entrará en vigencia el primero de enero del año entrante. A las sesiones podrán asistir representantes de la Asamblea Cantonal de participación ciudadana y participarán en ella mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley (art.245 COOTAD).

Sección Cuarta UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 36.- CONCEPTO DE UNIDADES BÁSICAS.- Las unidades básicas de participación ciudadana son organizaciones ciudadanas conformadas y reconocidas de acuerdo a la ley, las que por su protagonismo directo en los asuntos de interés público intervendrán en el Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Machala.

Art. 37.- FUNCIONES DE LAS UNIDADES BÁSICAS.- Serán funciones de las unidades básicas las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía y las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del sector;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la ley.

Art. 38.- REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio - organizativas, son órganos de representación comunitaria y se vincularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente y la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria articulada al sistema de gestión participativa, designará a los delegados ante la Asamblea Cantonal de participación ciudadana.

La asamblea general de delegados barriales o parroquiales discutirán sus propuestas para contribuir al desarrollo de su circunscripción territorial, las que serán presentadas ante las diferentes instancias de participación ciudadana.

Art. 39.- PROPUESTAS.- Las unidades de participación ciudadana, podrán presentar sus peticiones y propuestas de proyectos, obras o cualquier otra al Departamento de Participación Ciudadana, quien está obligado a receptorlas y llevar las mismas que serán procesadas, ordenadas, y remitidas a las direcciones municipales correspondientes o al departamento o funcionario que determine el alcalde o alcaldesa de Machala.

Art. 40.- ESTATUTO. - Cada Consejo Barrial, parroquial urbano y sitial deberá contar con su propio estatuto, el nombre respectivo, entre otros aspectos. Una vez posesionados los consejos barriales, parroquiales urbanos y sitiales, el GAD Municipal a través de la Unidad de participación Ciudadana entregará a cada directorio el modelo de estatuto, el mismo que deberá adaptarse de acuerdo a la realidad de cada sector, luego será socializado y aprobado en una asamblea de moradores y ser presentado al GAD Municipal para su respectivo registro

Sección Quinta MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 41.- DEFINICIÓN.- Son mecanismos de participación Ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 42.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- Audencias públicas.
- Cabildos populares.
- Silla vacía.
- Observatorios.
- Consejos Consultivos.

Art. 43.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde o alcaldesa, ya sea por iniciativa

propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, y fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal con el fin de solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión municipal, presentar propuestas o quejas relacionadas con la calidad de los servicios municipales y debatir sobre temas de su interés o interés colectivo, o sobre la atención de los servidores municipales.

La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Concejo Municipal, sus comisiones, el alcalde o alcaldesa, en el ámbito de sus competencias, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas referentes a la jurisdicción o ámbito a la que pertenecen.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deben ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 44.- DE LOS CABILDOS POPULARES.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación cantonal mediante sesiones públicas, con convocatoria a todas las ciudadanas/os para tratar asuntos municipales.

La convocatoria será pública y abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal, donde se especificará el tema objeto a tratar, el procedimiento a aplicar, la forma, la fecha, hora y lugar donde se efectuará. Tendrá únicamente carácter consultivo.

Art. 45.- DE LA SILLA VACÍA.- En sesiones del GAD Municipal de Machala existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para ocupar la silla vacía, las ciudadanas/os u organizaciones deberán tener su domicilio civil en el cantón Machala, constar en el padrón electoral del cantón del último proceso electoral. Para acreditarse, solicitará su inscripción ante el Departamento de Participación Ciudadana del GAD Municipal, entregando una solicitud donde expresará el tema de interés, con indicación de los datos personales, adjuntando copias de cédula de ciudadanía del aspirante y certificado de votación; además lo podrán hacer los delegados de los consejos barriales y parroquiales.

El Departamento de Participación Ciudadana mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará la secretaria general previo a las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal.

Art. 46.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituirán por ciudadanos/as, grupos de personas u organizaciones sociales que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos del objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y ordenanzas municipales.

Art. 47.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas/os, o por organizaciones sociales que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

Art. 48.- DEL CONTROL SOCIAL.- Control social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la Sociedad Civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Art. 49.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsable apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la Sociedad Civil.

Art. 50.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GAD Municipal de Machala define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- Veedurías ciudadanas.
- Rendición de cuentas.
- Libre acceso a la información pública.

Art. 51.- DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Las veedurías ciudadanas son instrumentos de la participación ciudadana para el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, que conlleven o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Las veedurías ciudadanas se regirán por lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y esta ordenanza.

Art. 52.- CONFORMACIÓN DE LAS VEEDURÍAS.- Los/as veedores/as ciudadanos/as serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento, no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos. Son servicios ciudadanos de carácter cívico, voluntario y proactivo.

Las personas que participen en las veedurías, no deben tener conflictos de interés con el objeto observado. No podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación.

Las/os veedoras/es serán responsables en caso de injurias conforme a la ley. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 53.- FACILIDADES A LAS VEEDURÍAS.- Una vez calificados los/as veedores/as, el GAD Municipal de Machala facilitará el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir con sus objetivos.

Art. 54.- DEFINICIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios o sus representantes legales, que estén obligados a informar y someterse a evaluación de las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 55.- OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es obligación del alcalde o alcaldesa y concejales/es efectuar la rendición de cuentas, la que se realizará una vez al año y al fin de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 56. LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 57.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la ley.

Los actos de la Administración Municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Los/as servidoras/es públicos son responsables de sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 58- ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando esta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 59.- EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- No procede el acceso a la información pública personal de los miembros de la asamblea cantonal de participación ciudadana que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro del plazo máximo de 60 días, una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, se instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del GAD

Municipal de Machala, y procederá a designar a los delegados del Consejo Cantonal de Planificación; y, expedirá el instructivo que regulará su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en su totalidad la Ordenanza que crea y regula el sistema de participación ciudadana de la I. Municipalidad del Cantón Machala, publicada en el Registro Oficial N° 586 de 29 de noviembre del 2011.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal de Machala.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Machala, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Machala, diciembre 7 de 2022.



Ing. Darío Macas Salvatierra.
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de noviembre 23 y diciembre de 7 de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 7 de 2022.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 15 de 2022.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, cumpliendo y observando los

procedimientos legales y respetando la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes.

Machala, diciembre 15 de 2022.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.

Machala, diciembre 15 2022.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias de noviembre 23 y diciembre de 7 de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 24 de enero 2023



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**



EL I. CONCEJO DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo que determina el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, de conformidad a lo que dispone el literal f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en los Arts. 255, 256 determina que “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos”, y que “Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre del 2021 y Sesión Ordinaria del 09 de diciembre del 2021 aprobó la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 10 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial en la Edición Especial número 1903, del 25 de enero del 2022.

Que, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del 2022 y en Sesión Extraordinaria del 14 de marzo del 2022 aprobó la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 15 de marzo del 2022, y publicada en la Edición Especial N.- 130 – Registro Oficial, de fecha 13 de abril del 2022.

Que, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2022 y en Sesión Ordinaria de fecha 07 de abril del 2022 aprobó la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 11 de abril del 2022.

Que, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2022 y en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo del 2022 aprobó la Tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 09 de mayo del 2022.

Que, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de septiembre del 2022 y Sesión Extraordinaria de fecha 06 de septiembre del 2022, aprobó la Cuarta Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue sancionada por el Ejecutivo Municipal con fecha 07 de septiembre del 2022.

Que, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, dentro del presupuesto vigente, estableció varias partidas presupuestarias para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, y pago de remuneraciones, sueldos y otras obligaciones laborales.

Que, mediante memorando N° DAPA- 1623- 2022, el Ing. Diego Soria, Administrador de Contrato de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, solicita al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo que disponga a quien corresponda analice y realice una reforma a través de traspaso de crédito con la finalidad de crear una partida presupuestaria para devengar el anticipo otorgado por el GAD Municipal del Cantón Salcedo al contratista de la Obra Ing. Daniel Chiliquinga.

Que, mediante memorando N° SG-1465-2022, de fecha 29 de agosto del 2022, el Dr. Tarquino Naranjo, Secretario General de ese entonces, da a conocer a la Dra. Mariana de la Vega T., Directora Financiera (E), que el MSc. Willan Naranjo Torres, a través de su sumilla solicita que emita un informe indicando si es o no procedente lo solicitado por el Ing. Diego Soria, Administrador de Contrato de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi.

Que, mediante memorando N.- DF- 1109- 2022, La Dra. Mariana de la Vega, Directora Financiera (E) de la institución indica que para poder establecer la procedencia o no del pedido del Ing. Diego Soria, Administrador de Contrato de la Obra Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa

Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, es necesario contar con un informe amplio al respecto.

Que, con memorando N.- DAPA- 1853- 2022, el Ing. Diego Soria, Administrador de Contrato de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, remite nuevamente el informe, la planilla N.- 5 de Avance de obra y liquidación, al MSc. Willan Naranjo Torres Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, quien con su sumilla solicita a la Dirección Financiera que de trámite correspondiente.

Que, mediante memorando N.- DF- 1249- 2022, la Dra. Mariana de la Vega, Directora Financiera (E) de la Institución da a conocer al Ing. el Ing. Diego Soria, Administrador de Contrato de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, que revisado el presupuesto del año 2022, existen recursos disponibles en la partida 511.96.02.01.013, Amortización para la Construcción e Implementación del Centro de Comercialización para los Productores del Cantón Salcedo, debido a que la proyección de gastos fue desde el mes de enero del 2022, sin embargo el Banco de Desarrollo remitió la primera asignación del crédito en el mes de abril del 2022.

Que, mediante memorando N.- DAPA- 1970- 2022, el Ing. Diego Soria, Administrador de Contrato de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, pone en conocimiento del MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el informe de reforma al presupuesto 2022, con la finalidad de contar con los recursos económicos para cancelar la Planilla N.- 5 de Avance de obra y liquidación de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi, quien mediante sumilla autoriza para que la Dirección Financiera realice la Reforma Presupuestaria.

Que, Con memorando N.- DF- 1292- 2022, la Dra. Mariana de la Vega, Directora Financiera remite a la Ing. María Augusta Salazar, Jefe de Presupuesto toda la documentación de soporte para que luego de la respectiva revisión presente la Reforma que sea procedente.

Que, con memorando N.- DA-TH- 2073- 2022, el Dr. Luis Fernando Vásquez, Jefe de Talento Humano remite al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el Informe Técnico N.- DA- JTH- 2022- 0006 y solicita que como máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Salcedo, autorice la reforma Presupuestaria a través de Traspasos de Crédito por un monto de treinta y un mil cuatrocientos veinte y nueve dólares con sesenta y ocho centavos para cumplir con las obligaciones remunerativas y demás beneficios sociales a los empleados y trabajadores del GAD Municipal, memorando en el cual el señor Alcalde con su sumilla Autoriza a la Dirección Financiera el traspaso de crédito.

Que, con memorando N.- DF- 1234- 2022, la Dra. Mariana de la Vega, Directora Financiera, remite a la Ing. María Augusta Salazar, Jefe de Presupuesto la documentación de soporte para que luego de la revisión respectiva presente la reforma que sea procedente.

Que, mediante Informe de Traspaso de Crédito N° 030-DF-P-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, elaborado por la Ing. María Augusta Salazar, Jefe de Presupuesto, dice que considerando la solicitud y justificación presentada por los funcionarios Dr. Fernando Vásquez, Jefe de Talento Humano y del Ing. Diego Soria Director de Agua Potable para realizar la Reforma al Presupuesto 2022 mediante traspaso de crédito se informa que revisado el presupuesto vigente para el ejercicio económico 2022, en los diferentes programas y Subprogramas, existe la viabilidad presupuestaria para realizar la reforma mediante traspaso de crédito por cuanto en las partidas que solicitan la disminución existen los recursos disponibles suficientes para realizar la citada modificación presupuestaria, como se puede evidenciar en las Cédulas Presupuestarias.

Que, mediante Memorando N° DF-1336-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, la Dra. Mariana de la Vega T., Directora Financiera (E), amparada en el Art. 256 del COOTAD, y sustentada en el Informe de Traspaso de Crédito N° 030-DF-P-2022, elaborado por la Ing. María Augusta Salazar, Jefe de Presupuesto, solicita al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del Cantón Salcedo, que se ponga en conocimiento del Legislativo para su aprobación en virtud que existe un traspaso de un área a otra.

Que, mediante Memorando N° SG-2094-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022, la Dra. Mónica Pallango, Secretaria General, da a conocer al Dr. Tarquino Naranjo Torres, Procurador Síndico, que el MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo a través de su sumilla, dispone que elabore el Proyecto de Ordenanza, de conformidad a la documentación adjunta.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57; literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Expedir:

QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Art.- 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Reforma es: contar con los recursos presupuestarios suficientes para cancelar la planilla N.- 5 de Avance de obra y liquidación de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades Altas de Mulalillo Primera Etapa Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi

así como también contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones remunerativas y demás beneficios sociales de los servidores y trabajadores del GAD Municipal.

Art. 2.- Reformar el presupuesto del presente ejercicio económico Fiscal 2022, conforme al siguiente cuadro:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITOS		PRESUPUEST O FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCION	
PEDIDO DE LA JEFATURA DE TALENTO HUMANO									
PROGRAMA 110	ADMINISTRACIÓN GENERAL								
SUBPROGRA MA 111	Concejo Municipal								
51.02.03	Decimo Tercer Sueldo	16.453,00					187,83		16.640,83
51.05.07	Honorarios	20.286,00						187,83	20.098,17
PROGRAMA 120	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA								
SUBPROGRA MA 122,1	Jefatura de Talento Humano								
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	19.401,02						11.483,37	7.917,65
PROGRAMA 130	DIRECCIÓN FINANCIERA								
SUBPROGRA MA 131	Dirección Financiera								
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	51.852,00						10.500,00	41.352,00
SUBPROGRA MA 133	Jefatura De Contabilidad								
51.02.03	Decimo Tercer Sueldo	5.571,00					65,83		5.636,83
51.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	2.250,00						65,83	2.184,17
SUBPROGRA MA 135	Jefatura De Rentas								
51.02.03	Decimo Tercer Sueldo	4.484,33					62,56		4.546,89
51.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	2.250,00					30		2.280,00
51.05.12	Subrogación	1.000,00						92,56	907,44

PROGRAMA 210	SERVICIOS SOCIALES								
SUBPROGRA MA 211,1	Jefatura de Desarrollo Social								
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	34.848,00					3.870,30	30.977,70	
71.05.12	Subrogación	-				475,3		475,3	
71.05.13	Encargos	-				3.395,00		3.395,00	
PROGRAMA 320	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN								
SUBPROGRA MA 321	Dirección De Planificación								
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	34.020,00					698,13	33.321,87	
51.05.12	Subrogación	-				698,13		698,13	
SUBPROGRA MA 322,2	Planeamiento del Suelo								
51.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	450					0,12	449,88	
51.06.01	Aporte Patronal	1.142,16				0,12		1.142,28	
PROGRAMA 330	OBRAS PÚBLICAS								
SUBPROGRA MA 331,1	Dirección De Obras Públicas								
51.02.03	Decimo Tercer Sueldo	3.018,33				551		3.569,33	
51.06.01	Aporte Patronal	4.079,86					551	3.528,86	
SUBPROGRA MA 331,2	Operación, Mantenimiento de equipo pesado y vehicular								
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	9.804,00					746,31	9.057,69	
SUBPROGRA MA 331,3	Áreas Verdes y Recreación								
51.05.12	Subrogación	-				622		622	
51.06.01	Aporte Patronal	3.897,72				72,48		3.970,20	
51.06.02	Fondo de Reserva	2.788,00				51,83		2.839,83	
SUBPROGRA MA 332	Jefatura De Infraestructura								
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	17.285,00				348,71		17.633,71	
71.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	16.200,00					348,71	15.851,29	
PROGRAMA 340	DIRECCIÓN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO								

SUBPROGRA MA 341	Dirección Agua Potable y Alcantarillado								
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	614					67,37		681,37
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	-					808,43		808,43
71.06.01	Aporte Patronal	895,2					98,22		993,42
71.06.02	Fondo de Reserva	614					67,34		681,34
SUBPROGRA MA 342,1	Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado								
51.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	1.537,50						0,14	1.537,36
51.06.01	Aporte Patronal	4.258,30					0,14		4.258,44
SUBPROGRA MA 342,2	Agua Potable								
51.02.03	Decimo Tercer Sueldo	3.425,00					1		3.426,00
51.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	1.537,50						1	1.536,50
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	11.804,00					431,41		12.235,41
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	-					5.176,80		5.176,80
71.06.01	Aporte Patronal	17.210,28					628,98		17.839,26
71.06.02	Fondo de Reserva	11.804,00					431,23		12.235,23
SUBPROGRA MA 342,3	Alcantarillado								
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	3.720,00					244,14		3.964,14
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	-					2.929,50		2.929,50
71.06.01	Aporte Patronal	5.424,00					355,93		5.779,93
71.06.02	Fondo de Reserva	3.720,00					244,02		3.964,02
PROGRAMA 350	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL								
SUBPROGRA MA 352,1	Jefatura de Servicios Públicos								
71.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	3.150,00						45	3.105,00
71.04.01	Por Cargas Familiares	108					45		153
SUBPROGRA MA 352,2	Urbanimal								
71.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	900						42	858
71.04.01	Por Cargas Familiares	60					42		102
SUBPROGRA MA 352,4	Terminal Terrestre								
71.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	5.137,50						100	5.037,50
71.04.01	Por Cargas Familiares	290					20		310
71.06.02	Fondo de Reserva	6.821,75					80		6.901,75
PROGRAMA 510	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y S. DEUDA								

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO									
SUBPROGRAMA 511	Gastos Comunes De La Entidad Y S. Deuda								
51.07.06	Beneficio por Jubilación	263.730,00						2.697,38	261.032,62
51.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	25.000,00					10.500,00		35.500,00
97.01.01.001	De Cuentas por Pagar gastos de ejercicios anteriores	84.057,49					2.697,38		86.754,87
PEDIDO DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO									
PROGRAMA 340	DIRECCIÓN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO								
SUBPROGRAMA 342,2	Agua Potable								
75.01.01.004	Construcción Del Sistema De Agua Potable Para Las Comunidades Altas De Mulalillo, Primera Etapa, Cantón Salcedo, Provincia De Cotopaxi	-					40.320,06		40.320,06
PROGRAMA 510	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y S. DEUDA								
SUBPROGRAMA 511	Gastos Comunes De La Entidad Y S. Deuda								
96.02.01.013	Amortización Para La Construcción E Implementación Del Centro De Comercialización Para Los Productores Del Cantón Salcedo	385.052,11						40.320,06	344.732,05
	TOTAL	1.091.951,05	-	-	-	-	71.749,74	71.749,74	1.091.951,05

Ar.3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
PALLANGO GRANDA**

DRA. MONICA PALLANGO G.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre del 2022 y Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
PALLANGO GRANDA**

Dra. Mónica Pallango

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022, las 13H00.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
PALLANGO GRANDA**

Dra. Mónica Pallango

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022, las 15H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**, corresponde al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 10 de noviembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA EUGENIA
PALLANGO GRANDA**

Dra. Mónica Pallango
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo como instrumento al que se sujetan las políticas, programas proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; considerado dentro de la Constitución de la República, manda coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de manera explícita, establece el carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

La articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, señalada en el Reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé y dispone que para el efecto, una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y locales de planificación, deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para tal efecto, será la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, quien emita la normativa y directrices metodológicas correspondientes, definiendo además los plazos a los cuales deberán sujetares las entidades públicas; así como, la coordinación y el debido acompañamiento a este proceso.

El GAD Municipal del Cantón Salcedo, mediante el Ing. Patricio Avilés-DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO emite el Of. N°. GADMCS-DAPA-2021-080, mediante el cual informa de manera textual lo siguiente *“tengo a bien solicitar de la manera más comedida se me haga llegar los planos modificados con la descarga a la calle Belisario Quevedo, puesto que existe la negativa de los habitantes vecinos del sector, a la construcción de la planta de tratamiento, propuesta en los planos aprobados”*, por lo cual el Ing. Gustavo Fernández Terán- Representante de la Urbanización “LOS MOLLES” emite el Of. Cir. 005-ULM-2022, en donde informa que se procedieron a realizar los cambios y suscribe de forma textual lo siguiente: *“surge la posibilidad de que ante tales hechos, el suscrito pueda construir el alcantarillado pluvial en el tramo señalado, a cambio de que la Municipalidad libere el lote número UNO que, en principio, pasaba al Municipio para acceder a la planta de tratamiento que, finalmente y por las razones expuestas por la Municipalidad a través del señor Director de Agua Potable y Alcantarillado, no se construirá”*

Ante tal pedido la Ing. Mónica Velastegui-JEFE DE FISCALIZACIÓN, remite el INFORME DE FISCALIZACIÓN REFERENTE A LA URBANIZACIÓN “LOS MOLLES”, en donde da a conocer el avance de las obras correspondientes a la urbanización en mención.

Con lo antes mencionado en atención No.-PS-0892-2022, el Arq. Henry Sánchez-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (SUBROGANTE) emite el INFORME TÉCNICO DE LOS CAMBIOS A SER CONSIDERADOS EN LA URBANIZACIÓN LOS MOLLES, en donde realiza el análisis para determinar la liberación del lote No.-1 a favor del Urbanizador, por lo cual se recomienda continuar con los trabajos y poner en conocimiento del Ilustre Consejo Municipal para que se tome una resolución.

Para complementar el pedido antes mencionado mediante el MEMORANDO No.-DP_FS-1258-2022, de fecha 01 de diciembre la In. Mónica Velastegui, Jefe de Fiscalización y Supervisión, remite el Informe N° 2 de Fiscalización, en el cual mediante

el análisis respectivo llega a la conclusión de que la Urbanización en mención presenta un avance global aproximadamente de 59,74%, y que con la finalidad de cumplir con el objeto de la Ordenanza, Fiscalización considera que la ampliación de plazo debe ser concedida únicamente por seis (6) meses, en referencia a la solicitud y a los motivos expuestos por parte del Representante de la Urbanización.

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estados y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”,

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán /as normas de este Código respecto de. (...) 3. La coordinación de los procesos de Planificación del Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial según corresponda”;

Que, según el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Planificación de desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. Y que el ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporara los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determina: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes. a) Diagnóstico (...), b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”,

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización determina en el Art 467, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informarán periódicamente de sus avances;

Que, de conformidad con el artículo 54 del COOTAD, son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “a) *Promover el desarrollo* sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ;c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la

circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que, de la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO que fue sancionada a los catorce (14) días del mes de mayo del 2021 y su registro oficial N°1676 de fecha 17 de septiembre del 2021.

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 11 de Marzo del 2021 y 17 de Junio del mismo año, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo aprobó la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO "LOS MOLLES" que fue sancionada por el ejecutivo Municipal con fecha 22 de Junio del año 2021 y publicada en el Registro Oficial-Suplemento N°499 de fecha 21 de julio del 2021.

Que, mediante trámite No.-2022-000078 de fecha 10-02-2022, en donde se adjunta el Of.Cir.005-ULM-2022 de fecha 9 de febrero del 2022, en donde suscribe de forma textual *"surge la posibilidad de que ante tales hechos, el suscrito pueda construir el alcantarillado pluvial en el tramo señalado, a cambio de que la Municipalidad libere el lote número UNO que, en principio, pasaba al Municipio para acceder a la planta de tratamiento que, finalmente y por las razones expuestas por la Municipalidad a través del señor Director de Agua Potable y Alcantarillado, no se construirá"*.

Que, mediante Memorando No.-DP_FS-0319-2022, de fecha 10 de marzo del 2022, remite el INFORME DE FISCALIZACIÓN REFERENTE A LA URBANIZACIÓN "LOS MOLLES" en donde da a conocer el estado de la Urbanización en mención.

Que, mediante Memorando No.-DP-1693-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, 10 de agosto del 2022, el Arq. Henry Sánchez-DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (SUBROGANTE) emite el INFORME TÉCNICO DE LOS CAMBIOS A SER CONSIDERADOS EN LA URBANIZACIÓN LOS MOLLES, en donde realiza el análisis para determinar la liberación del lote No.-1 a favor del Urbanizador, por lo cual se recomienda continuar con los trabajos y poner en conocimiento del Ilustre Consejo Municipal para que se tome una resolución.

Que, MEMORANDO No.- DP_FS-1258-2022, de fecha 01 de diciembre la In. Mónica Velastegui, Jefe de Fiscalización y Supervisión, remite el Informe N° 2 de Fiscalización, en el cual mediante el análisis respectivo llega a la conclusión de que la Urbanización en mención presenta un avance global aproximadamente de 59,74%, y que con la finalidad de cumplir con el objeto de la Ordenanza, Fiscalización considera que la ampliación de plazo debe ser concedida únicamente por seis (6) meses, en referencia a la solicitud y a los motivos expuestos por parte del Representante de la Urbanización. Por lo cual, de ser concedida la ampliación de plazos la reprogramación será la siguiente:

AMPLIACIÓN DE PLAZO:	6 meses
FECHA DE TERMINACIÓN + AMPLIACIÓN DE PLAZO	03 de julio del 2023

En uso de las atribuciones contempladas en los Art. 6 literal a) Art 7 y Art 322 del COOTAD EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO “LOS MOLLES”

Art.1.-Elimínese del art. 3, del segundo cuadro las palabras GAD Salcedo del lote 1.

Art.2.- Sustitúyase el primer párrafo el Art. 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, por el siguiente:

Art. 8.-PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS: El plazo de ejecución de obras será hasta el 03 de julio del 2023, independiente de su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. Esto sin perjuicio de que el Urbanizador realice en menor tiempo, siempre que cumpla con todo lo acordado y las especificaciones técnicas y las normas legales tantas veces citadas.

Sustitúyase el cuarto párrafo por el siguiente:

Las obras de infraestructuras como: Alcantarillado pluvial, Agua potable, Aceras y Bordillos, compactación y conformación de la vía de 7 metros, correspondientes a la prolongación norte de la calle Luis A. Martínez, serán realizados a costa del Urbanizador, de conformidad al Informe Técnico Urbanización “LOS MOLLES”.

Art.3.- Suprímase en el Art. 17.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO Y COMUNALES, en el párrafo uno lo siguiente: “incluidas el lote número uno”.

Art.4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su Protocolización en Notaria Pública, Inscripción en el Registro de la Propiedad y Publicación en el Registro Oficial.

Dado en Sesión del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 22 días del mes de diciembre del año 2022.

WILLAN
POLIVIO
NARANJO
TORRES

Firmado digitalmente por
WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES
Fecha: 2022.12.22
16:04:07 -05'00'

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO.

DigiCert
Global
Root G1A

Firmado digitalmente por
DigiCert Global
Root G1A
Fecha: 2022.12.22
16:06:38 -05'00'

DRA. MONICA PALLANGO G.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO “LOS MOLLES”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones Ordinarias de fecha 08 de diciembre del 2022 y 22 de diciembre del 2022.

DigiCert
Global
Root G1A

Firmado digitalmente por
DigiCert Global
Root G1A
Fecha: 2022.12.22
16:07:24 -05'00'

Dra. Mónica Pallango
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 23 días del mes de diciembre del año 2022, las 09H00.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO “LOS MOLLES”**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.

DigiCert
Global
Root G1A
Firmado digitalmente por
DigiCert Global
Root G1A
Fecha: 2022.12.23
09:02:56 -05'00'

Dra. Mónica Pallango
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 23 días del mes de diciembre del año 2022, las 14H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO “LOS MOLLES”**. PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

WILLAN
POLIVIO
NARANJO
TORRES
Firmado digitalmente
por WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES
Fecha: 2022.12.23
14:01:15 -05'00'

MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO “LOS MOLLES”**, corresponde al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 23 de diciembre del año 2022.

DigiCert
Global Root
G1A
Firmado digitalmente
por DigiCert Global
Root G1A
Fecha: 2022.12.23
14:02:14 -05'00'

Dra. Mónica Pallango
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

**RESOLUCION N 001- GADPRSA 2022****EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS EN CONSIDERACION DE:**

Que, el artículo 64 Funciones del COOTAD, en el literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, en el artículo 49 ibídem, señala: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*;

Que, en el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación"*;

Que, en el artículo 10 ibídem, dispone: *"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"*;

Que, en el artículo 11 ibídem, señala: *"El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan"*;

Que, en el artículo 3 ibídem, prevé: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno"*;

Que, con acta N°001-CPP-GADPRP-2020, el concejo de planificación del GADPR de San Andrés con todos sus integrantes, en sesión 16 de septiembre de 2020, aprueban el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial San Andrés 2019-2023.

Que, mediante Resolución No. 009-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2020, en sesión realizada por el pleno de la Junta Parroquial conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2023.

Que, a través del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, se emite las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025".

Que, según acta N° 001 de fecha 12 de Enero de 2022 el Concejo de planificación de la Parroquia San Andrés, en reunión con todos sus integrantes, aprueban la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Andrés al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que, mediante Resolución N° 001-CONSEJO DE PLANIFICACIÓN-GADPRSA-2022 de fecha 12 de enero de 2022, aprueban el proceso la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Andrés al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025, requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según informe presentado por la técnica de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, de fecha 14 de enero, es revisado, firmado y aprobado por parte del señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés.

Que, según acta N° 001 de fecha 17 de Enero de 2022 el Orden Legislativo de la Parroquia San Andrés, en reunión con todos sus integrantes, aprueban la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Andrés al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025.

Una vez revisada la matriz de alineación y en facultad de sus atribuciones el GAD Parroquial de San Andrés

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, a los objetivos y metas del

Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés vigentes, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés a los 17 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Sr. Gustavo Paça
PRESIDENTE GAD PR DE SAN ANDRÉS



Sr. Aliro Trujillo
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE SAN ANDRES

Sra. María Cristina Guamán
VOCAL GADPR SAN ANDRÉS

Sra. América Guilcapi
VOCAL GAD PR DE SAN ANDRES

Ing. Carolina Guilcapi
VOCAL GADPR SAN ANDRÉS

CERTIFICA:

La Ing. Carmen Calderón, Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, CERTIFICA: Que la Presente “Resolución favorable de Aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural de San Andrés por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo 2021 –2025”, ha sido discutida y aprobada por los miembros del Gobierno Parroquial Rural de San Andrés, en la sesión ordinaria, realizada el 17 de enero del 2022, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GRIMANEZA
CALDERON COELLO**

Ing. Carmen Calderón,

TESORERA-GADPR SAN ANDRÉS

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés 2019 –2023, el 20 de enero del 2022. CERTIFICO. -San Andrés, 24 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GRIMANEZA
CALDERON COELLO**

Ing. Carmen Calderón,

TESORERA-GADPR SAN ANDRÉS

**RESOLUCIÓN N° 004-2023-GPS****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAYAUSÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

En el Art. 8 literal b del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -RLOOTUGS- determina; *“Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico...”*

En del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Art. 93.- “Del compromiso. - “; Art. 94.- “Procedimiento del proceso de compromiso. - “se establece los compromisos y procedimientos para la remediación, con los plazos previstos en la Ley.

Dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Art. 95.- “Declaratoria de cumplimiento del compromiso. - “el cual verificará si se ha dado cumplimiento al compromiso contenido en la respectiva acta...

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí, ha emprendido mediante coordinación de su Técnico de Planificación con el Arq. Juan José Muñoz y su Equipo Consultor, para la inclusión del gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado “Actualización del Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023 de la Parroquia Sayausí.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 05 de enero de 2023 en el que resolvió: ***"PRIMERO.- RESOLVER Favorable la propuesta de Actualización del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí sobre la inclusión del Gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023" de la Parroquia Sayausí.***

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: *"Una vez analizada y debatida la propuesta de la actualización del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí sobre la inclusión del Gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023" de la Parroquia Sayausí y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, En el Art. 8 literal b del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -RLOOTUGS- determina; "Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- y los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Consejo de Planificación Parroquial de Sayausí, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; además, del cumplimiento del Compromiso de Remediación al Expediente No. 01-AP3-2022 emitido por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestiona del Suelo – SOT, "Se **recomienda**, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Sayausí, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de la actualización y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y se proceda con la socialización del gráfico de modelo territorial deseado dentro del presente documento.*

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la actualización del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí sobre la inclusión del Gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023" de la Parroquia Sayausí y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A y al Compromiso de Remediación No. SOT-INZ6-01-AP3-2022 al Expediente No. 01-AP3-2022.

Que, en sesiones de fecha 05 de enero y 06 de enero de 2023, la Junta Parroquial de Sayausí en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado

el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Sayausí procedió a resolver: **“RESOLVER Favorable la actualización de la información con la Inclusión del gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023 de la Parroquia Sayausí, presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A y, al Art. 8 literal b del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo –RLOOTUGS-. SEGUNDO. - DISPONER al Presidente del Consejo de Planificación Parroquial emitir el respectivo informe favorable, así como, proceder a exponer dicho documento al órgano legislativo.**

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la de Actualización del Documento con la Inclusión del gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023 de la Parroquia Sayausí, presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAYAUSÍ en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Sayausí.

Art. 2.- DISPONER a la Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial Rural de Sayausí realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Sayausí alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas e incluir la Actualización del Documento con la Inclusión del gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023 de la Parroquia Sayausí.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y la Actualización del Documento con la Inclusión del gráfico del Modelo Territorial Deseado dentro del documento denominado “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la Administración 2019 – 2023 de la

Parroquia Sayausí constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional sin perjuicio a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sayausí a los 06 días del mes de enero del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN EDMUNDO
LUCERO QUITO**

**Lcdo. Martín Edmundo Lucero Quito
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAYAUSÍ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.